HISTORIA DE LA SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS

RESUMEN

Famosa es la frase **"Las Malvinas son Argentinas",** son muchos quienes la repiten, la llevan en remeras, banderas, fotos de perfil, fondos de pantalla, etcétera, pero pocos son los que pueden dar una clara y cohesionada argumentación de las causas por las cuales podemos afirmar eso, y razones concretas basadas en lo jurídico nos sobran, desde los argumentos por los cuales los españoles reivindicaban su derecho sobre esos territorios, pasando por el reconocimiento de las demás potencias de la soberanía española sobre los mismos, pasando por los tratados internacionales firmados por los propios británicos, comprometiéndose con los españoles a no establecerse en sus dominios de la América Meridional, así como las bases jurídicas por las cuales las heredamos de España, hasta incluso la soberanía de hecho ejercida por los primeros gobiernos de las Provincias Unidas del Río de la plata, cuyo primer acto de gobierno se da el 30 de Mayo de 1810, seguido por tantos otros que durante prácticamente dos décadas se ejecutaron en forma pública siendo aceptados por las autoridades isleñas y extranjeras, sin reclamo alguno por parte del gobierno británico durante prácticamente dos décadas.

El presente trabajo pretende dotar al lector de una sólida base de argumentos para defender la posición argentina en caso de que ésta se vea cuestionada, y no se encuentre desarmado frente a las falacias esgrimidas por el bando británico, pudiendo recurrir a datos de fuentes históricas verídicas que refutan las débiles afirmaciones anglosajonas, demostrando que el archipiélago de las Islas Malvinas pertenece, por derecho, a los Herederos del antiguo Virreinato del Río de la Plata.

PALABRAS CLAVE

Malvinas – Historia – Colonial – Argentina – Derecho – Criollo – Diplomacia -

HISTORIA DE LA SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS

Según el antiguo derecho internacional, la soberanía de los territorios inexplorados del Nuevo Continente se le otorgaba por defecto al descubridor de los mismos, que usualmente eran también los primeros ocupantes de los mismos. En virtud del descubrimiento, es que España (y a través de ella Argentina) reclamó derechos soberanos sobre el archipiélago de las Malvinas. La cuestión tan discutida del nombre, Malvinas vs Falklands no se trata de un asunto menor, ya que el nombre que cada Estado le otorga al Archipiélago se encuentra íntimamente relacionado con el origen de la legitimidad que los mismos declaran sobre los presuntos derechos soberanos, en nuestro caso por el nombre otorgado por sus primeros ocupantes (Íles Malouines) y en el caso británico por el nombre otorgado por el primer hombre de esa nacionalidad en reconocerlas (Falkland Islands), nombre que decidieron mantener desde que las cartografiaron por primera vez hasta la actualidad, a diferencia del bando Español-Argentino, en el que fueron cartografiadas como "Islas de Sansón", "Islas de los Gigantes" e "Islas de los Patos" previo al nombre que perdura hoy, establecido por la expedición francesa del Conde Louis Antoine de Bougainville, quien luego las cede a la corona española en reconocimiento de sus derechos soberanos, y recibe un pago en concepto de compra de los establecimientos.

En este acotado trabajo me propongo hacer una breve demostración, según fuentes históricas, tratados internacionales y el derecho internacional de la época observada, de los distintos argumentos primero españoles y más tarde argentinos por

los cuales estas islas del Atlántico Sur pertenecen por derecho a los Herederos del antiguo Virreinato del Río de la Plata.

DESCUBRIMIENTO DEL ARCHIPIÉLAGO

El primer indicio probable registrado por la historia de la presencia de las islas lo tenemos en el año 1501, durante una expedición de Américo Vespucio, cuando llegó por error a la que llamó **"Tierra Ignota"** frente a la Patagonia, no habiendo otros posibles lugares frente a la misma que se pudieran confundir con las islas, interpretándose por descarte que había arribado al archipiélago de Malvinas.

Sin embargo en esta ocasión no se ubican ni se cartografiaron las mismas, siendo recién en el año 1520, en la famosa expedición de Fernando de Magallanes, marino portugués al servicio de la Corona Española, que estas quedaron fehacientemente ubicadas y asentadas en un mapa, cuando se las avistó desde el buque español San Antón al mando de Estevao Gomes, dándoles el nombre de **"Islas de Sansón"** (posiblemente una deformación de San Antón), el que quedo demarcado en un mapa francés fechado el mismo año, donde figuran como "Les Iles de Sansón ou des Geants" ("Las islas de Sansón o de los Gigantes") puesto que cerca de allí, en Puerto San Julián, Magallanes halló huellas de supuestos "gigantes" (a los que llamó patagones); fueron también mencionadas por sus descubridores como **"Islas de los Patos"**, puesto que en las bitácoras de los buques afirman que se habrían aprovisionado en ellas de estos animales (probablemente pingüinos puesto que los europeos no conocían este animal y no había patos en las islas, pero si pingüinos).

Este mapa, el primero que registra las islas en la historia, se encuentra actualmente en la Biblioteca Nacional de Francia. El primer avistaje británico, en cambio, data recién del año 1592 (72 años más tarde que el de Magallanes), cuando el marino británico John Davis, a bordo de la nave "Desire", llega a las islas como parte de una expedición dirigida por Thomas Cavendish, accidentalmente empujado por una tormenta, sin bautizarlas con nombre alguno (situación similar a la de Vespucio 91 años antes). Será recién en el año 1690 que el marino inglés John Strong, al mando de la "Welfare" cruzó el Estrecho de San Carlos llamándolo Falkland Channel, en honor a Antony Cary, quinto vizconde de Falkland, (quien pocos años después serviría como Primer Lord del Almirantazgo británico) quien había financiado su expedición, siendo éste quien le da el nombre que los anglosajones sostienen como legítimo hasta el día de hoy.

Posterior al descubrimiento de la expedición de Magallanes también aparece en la bitácora de la Expedición Real de Francisco de Camargo, en 1539, donde las plasma en el Islario General de Alonso de Santa Cruz (1541) como **"Islas de Sansón y de los Patos".** Posterior a esto en cartografía española vuelven a figurar en el Planisferio de Esteban Gaboto (1544), los Cartas de Diego de Gutiérrez (1561) o Bartolomé Olives (1562), todos estos registros son anteriores al primer avistaje británico y más de un siglo antes de que éstos le dieran el nombre que le asignan hasta el día de hoy.

PRIMEROS TRATADOS Y BULAS

Una de las principales fuentes del Derecho Internacional son los tratados internacionales, razón por la cual los analizaremos aquí.

En la **"Breve Inter Caetera",** de 1493 el Papa Alejandro VI otorgó a la Corona Española "todos los territorios descubiertos o por descubrir en las Indias" en nombre de la Iglesia Católica; es entendible que la Corona Británica desentienda esto como fuente de autoridad puesto que ellos no se sujetan a la autoridad papal, pero suma el

reconocimiento de soberanía para España de todos los estados católicos, que eran la enorme mayoría de Europa.

El **Tratado de Tordesillas**, firmado en 1494 entre España y Portugal, establecía los límites entre estas grandes potencias para los territorios por descubrir o conquistar, cediéndole a España aquellos que estuvieran al Oeste del meridiano ubicado en los 46° 37' Oeste. Mas de dos siglos después, el **Tratado de Utrecht** entre el Reino Británico y España ponía fin a la Guerra de Sucesión Española, firmándose en 1713 con claras concesiones para el bando Británico (tales como la famosa cesión de Gibraltar y un permiso para vender esclavos en la América Española), pero donde España había logrado asegurar la integridad de sus posesiones en Sudamérica, así como confirmar su exclusividad en la navegación del Atlántico Sur, por lo que resulta un hecho de inestimable valor jurídico en lo relativo a la soberanía de Malvinas, puesto que es la propia Corona Británica la que reconoce la soberanía de su contraparte española sobre, entre otros territorios, el que estamos tratando en el presente trabajo, sirviéndonos como prueba por el principio del derecho internacional de **"pacta sunt servanda",** que obliga a los estados a sujetarse a los tratados que hubieren firmado, para demostrar la ilegalidad de las acciones británicas al establecerse sin permiso en nuestras tierras australes.

El lector podrá preguntarse de qué nos sirve a nosotros, la República Argentina, un tratado que firmase con España, por lo que acudiré al principio de derecho **"Uti Possidetis Juris"** (como poseías, conforme al derecho, poseerás) que es el fundamento jurídico que sostiene nuestra herencia territorial de España, según el derecho de Sucesión de Estados, tema que trataré en el apartado "Soberanía Criolla sobre las Islas".

INCURSIONES BRITÁNICAS Y FRANCESAS

En 1764, el Conde Louis Antoine de Bougainville, un expedicionario francés, funda en la actual Isla Soledad un asentamiento al que llamó Port Louis (según él, en honor al Rey de Francia, pudiendo ser también en su propio nombre), nombrando gobernador a su sobrino Michel François Bougainville de Nerville, quien permaneció en el cargo hasta abril de 1767.

Esta expedición, luego de los reclamos españoles, fue retirada pacíficamente por el gobierno francés reconociendo formalmente la soberanía española (2 de abril de 1767) en virtud del descubrimiento español y de lo estipulado en el Tratado de Tordesillas de 1494, quedándole en adelante a las islas el nombre de **Malouines** (castellanizado como "Malvinas"), por haber partido su expedición fundadora del puerto normando de Saint-Maló, y ser la palabra "malouines" el gentilicio plural de sus habitantes.

Tras el retiro de los colonos franceses en 1767 se designa a cargo de las islas a Felipe Ruiz Puente, quien se hace cargo el 25 de abril del mencionado año, utilizando las instalaciones de Port Luis fundadas por Bougainville (las que fueron compradas por la Corona Española a un costo de 618.108 libras), renombrándose el establecimiento como Puerto Soledad, en honor a la Virgen de la Soledad, a la que Puente habría dedicado una Capilla en ese asentamiento.

Dadas las incursiones británicas y francesas se crea la Comandancia de la Soledad, emplazando su capital en el asentamiento que le dio el nombre, teniendo por jurisdicción las islas y todos los archipiélagos del Atlántico Sur, dependiendo de la Capitanía General de Buenos Aires del Virreinato del Río de la Plata y siendo su cargo visado por el Rey de España. Cabe destacar como antecedente jurídico que en ningún momento el Reino Británico eleva ninguna clase de queja acerca de esta institución

dependiente de España ni sobre los alcances de su soberanía. Con Puente a cargo de la comandancia, se inicia una cadena ininterrumpida de gobiernos dependientes de Buenos Aires, que duraría 66 años hasta la ocupación británica en 1833.

Un argumento británico frecuentemente usado es que la Corona de España le compró las tierras al Conde Bougainville, cosa que si era propietaria de las Islas no tendría por qué hacer, pero este argumento es totalmente falso puesto que el pago efectuado fue por los "navíos, bateles, mercaderías, armas, municiones de guerra y de boca" que componían el establecimiento, y no por las tierras, según palabras del propio conde francés, quien asimismo afirma que la autoridad española sobre las islas había sido reconocida por el Rey de Francia.

Por esto el argumento anglosajón es una tergiversación de los hechos, que aunque así fuere sería un medio lícito para obtener los derechos, pero no fue siquiera necesario, puesto que la Corona Francesa reconoció los previos derechos soberanos de la Corona Ibérica. Como apoyo a la soberanía española de las islas tenemos entonces las palabras del propio artífice del primer asentamiento que ocupó las islas, que escribió en su obra Viaje Alrededor del Mundo (1767-1769):

. . . "España reivindicó estas Islas como una dependencia de América Meridional, y habiendo sido reconocido su derecho por el Rey, recibí orden de ir a entregar nuestros establecimientos a los españoles (...)".

. . . "Habiendo Francia reconocido el derecho de su Majestad Católica sobre las Islas Malouinas, el Rey de España, por un principio de derecho público reconocido en todo el mundo, no debía ningún reembolso por los gastos. Sin embargo, como adquirieron los navíos, bateles, mercaderías, armas, municiones de guerra y de boca, que componían nuestro establecimiento, este monarca, tan justo como generoso, ha querido reembolsarnos de nuestros adelantos, y la suma de 618.108 libras nos ha sido entregada por sus tesoreros, parte en París y el resto en Buenos Aires (...)".

Estas palabras escritas por el primer ocupante de las Islas nos da la pauta de que el derecho internacional de la época otorgaba inequívocamente la soberanía de las mismas a la Corona Española, al citar "un principio de derecho público reconocido en todo el mundo" y siguiendo con el derecho actual, que implica que la soberanía de un Estado debe ser reconocida por otros para ser tal, le estaríamos sumando con este acto el reconocimiento francés al portugués ya declarado en el tratado de Tordesillas.

Cabe destacar también que ningún otro Estado, incluido el de sede londinense, efectuó ninguna clase de reclamo ante este traspaso de público conocimiento, con lo que se deduce que nadie salvo las partes involucradas reclamaban derechos sobre aquellas tierras insulares.

Los británicos, no obstante, no fueron persuadidos por la fuerza de la razón sino que debieron serlo por la razón de la fuerza; ya en el año 1744, por recomendación del Comodoro británico George Anson, se alistan a órdenes del gobierno de SMB dos buques, con firme intención de fundar un puesto militar-comercial en las islas, desistiendo al año siguiente de dicha empresa por las enérgicas reclamaciones de su contraparte española, que había descubierto el plan británico; el hecho de que la corona británica depusiera su actitud nos da una idea de que sabía que no poseía el derecho de ocupar ese territorio, argumento que se conecta con el hecho de que la posterior ocupación se haya producido en secreto.

Finalmente, pese a la anterior derrota diplomática con España, el 8 de enero del año 1766 establecieron una colonia en una isla al Oeste de la actual Gran Malvina (próxima y al Oeste de la Isla Borbón donde en 1982 combatió el BIM3), fundando el establecimiento que llamaron **"Port Egmont"** (en honor al Conde de Egmont, Primer Lord del Almirantazgo británico), establecimiento que dado el antecedente del fracaso

diplomático mencionado anteriormente construyeron y ocuparon en secreto; aquí señalaremos que esta ocupación es totalmente ilícita puesto que, según el principio de **"pacta sunt servanda",** se veían forzados a no establecerse en esos territorios españoles, violando con esto unos 6 tratados internacionales que habían firmado con el gobierno madrileño que detallaremos más abajo.

Según el relato británico la fundación sucede en 1765, pero según el gobernador francés de Puerto Luis fue recién al año siguiente. Este afirmó que en enero de 1765 Byron abordó lo que ellos habían bautizado **"Puerto de la Cruzada"** sin dejar habitantes, siendo recién en 1766 que envía colonos, y pretende asimismo y sin éxito forzar a los franceses a ceder la soberanía.

No obstante la discreción del hecho, los mismos fueron descubiertos por España, iniciando una serie de reclamos que no fueron satisfactoriamente atendidos por parte del gobierno británico, motivando a la potencia hispánica a desalojar por medio de la fuerza a los usurpadores, actividad que concretó en 1770 Francisco de Paula Bucarelli, Gobernador de Buenos Aires, con los seis buques de que disponía (las fragatas "Industria", "Santa Catalina", "Santa Rosa" y "Santa Bárbara", junto al chambequín "Andaluz" y el bergatín "San Rafael"), junto a 1600 hombres, siendo esta fuerza conjunta comandada por Don Juan Ignacio de Madariaga.

Tras recibir la negativa del Capitán William Maltby, quien se encontraba a cargo de Puerto Egmont, intimado el día 9 de junio, se procedió a cumplir la amenaza, siendo al día siguiente, bajo fuego español, que los británicos se disponen a entregar el territorio.

La tensión resultante de este conflicto casi lleva a la guerra a ambas naciones, firmándose en 1771 un acuerdo bilateral entre ambas donde la Corona Española permitiría a su par británica reestablecerse temporalmente en la Isla de la Cruzada con la condición de "que las fuerzas británicas deberían evacuar las Islas Falkland, tan pronto como fuese conveniente, después de ser puestas en posesión del Puerto y Fuerte Egmont" (según las memorias del ex primer ministro William Pitt).

Años más tarde, en 1790, se firma el **Tratado de San Lorenzo de Escorial** (conocido también como Nootka Sound, por un conflicto en un establecimiento de ese nombre en la costa norte del Pacífico, cuya soberanía se disputaban ambas potencias), donde el Reino Unido se comprometía a no establecerse en la América Meridional ni en las islas adyacentes ya ocupadas por la Corona Española.

La fundación y ocupación del establecimiento llamado "Port Egmont" en la Isla de la Cruzada constituye como ya dijimos una acción ilegal, por lo que no puede desprenderse de ella soberanía alguna, por haberse violado un principio básico del derecho internacional vigente tanto entonces como en la actualidad: el de **"pacta sunt servanda";** rompiéndose los siguientes tratados

- Tratado de Münster de 1648 (Arts. 6 y 23)
- Tratado de Madrid de 1667 (Art. 8)
- Tratado de Madrid de 1670 (Arts. 1 y 7)
- Tratados de Utrecht de 1713 (Art. 14 del primer tratado; Art. 8 del segundo tratado y Art. 1 del tercer tratado)
- Tratado de Sevilla de 1729 (Art. 32)
- Tratado de París de 1763 (Art. 1)

Por herencia del Virreinato que ejercía la soberanía sobre los territorios del Atlántico Sur se desprenden los derechos que reclama hoy la República Argentina, sumándose a los tratados mencionados anteriormente el **Tratado de San Lorenzo de**

Escorial de 1790, posterior a los hechos de “Port Egmont” donde se reafirmaba el compromiso sobre estos territorios.

Reestablecido el asentamiento anglosajón en 1771, sería en 1774 cuando finalmente lo abandonarían, en palabras del entonces primer ministro Lord North a su Parlamento “para ahorrar gastos”, dejando al retirarse una placa que decía:

“Sepan todas las naciones que la Isla Falkland con su puerto, los almacenes de desembarco, puertos naturales, bahías y caletas a ella pertenecientes es de exclusivo derecho y propiedad de Su Sacratísima Majestad Jorge III, Rey de Gran Bretaña, en sentido de lo cual es colocada esta placa y los colores de Su Majestad Británica dejados flameando como signo de posesión. S. W. Clayton, Oficial Comandante de la Isla Falkland, 1774”

Esta declaración, por ser una expresión de voluntad meramente unilateral, carece de cualquier tipo de legitimidad, de la que no se desprende ninguna fuente de soberanía, puesto que la misma debería basarse en el reconocimiento de los demás miembros de la Comunidad Internacional, según ha establecido siempre el Derecho Internacional.

Asimismo, en todo el tiempo que ocuparon Port Egmont la Corona Británica nunca reclamó oficialmente derechos soberanos sobre las Islas, de lo que se toma como argumento el “abandono de pretensión”, magnificado por los años siguientes de gobierno español y luego argentino, hasta el reclamo británico del 18 de noviembre de 1829. Lo curioso es que los propios británicos sostenían desde el año 1502 que la dominación efectiva y notificada era un requisito indispensable para una posesión territorial válida.

SOBERANÍA CRIOLLA DE LAS ISLAS

Según el principio del derecho romano Uti Possidetis Juris el nuevo gobierno de Buenos Aires (la Primera Junta de Gobierno) heredaba los territorios del Virreinato del Río de la Plata, como el derecho internacional establece la Sucesión de Estados. Por ello, el 30 de Mayo de 1810 se resuelve una solicitud relativa a la administración de las islas iniciada 15 días antes al Virrey Cisneros, respondida y firmada por Cornelio Saavedra y Juan José Paso, equiparando el salario del gobernador del archipiélago, entonces Guillermo Bondas, (quien reconoce la autoridad del Cabildo para resolver su solicitud), al de un capitán de un buque en navegación, observando en esto que la autoridad administrativa del Cabildo seguía intacta sobre los territorios del Virreinato, siendo ésta aceptada por el gobernador isleño.

En 1811 el gobierno de Montevideo envía un buque a Malvinas a replegar al personal del archipiélago con el fin de utilizarlo para combatir la Revolución, hecho en el que su último gobernador, Pablo Guillén, deja una placa en el campanario de la Real Capilla de Malvinas y una treintena de edificios más con la leyenda que rezaba:

“Esta isla con sus Puertos, Edificios, Dependencias y quanto contiene pertenece a la Soberanía del Sr. D. Fernando VII Rey de España y sus Islas, Soledad de Malvinas 7 de febrero de 1811 siendo gobernador Pablo Guillén”

La proclama de Guillén, cabe mencionar, para hacer honor a la verdad, es tan inválida jurídicamente como la del Capitán Maltby en Puerto Egmont, por las mismas razones citadas para el caso británico. España evacúa entonces la guarnición de 46 hombres con sus armas, cañones y documentación, pero pese al desalojo de las autoridades las islas quedaron aún habitadas con personal que quedó cuidando el ganado de las mismas, quienes en lo concreto se mantuvieron bajo el control de las

Provincias Unidas, hecho que queda evidenciado en los distintos actos de gobierno que se fueron sucediendo, probados documentalmente tales como un permiso de caza de lobos marinos extendido en 1813 para el Señor Enrique Torres a bordo del bergantín “El Rastrero”, o la nota del entonces ministro de guerra Beruti en 1816 al Grl José de San Martín, a cargo de la gobernación de Cuyo, solicitando presidiarios para enviar al presidio que desde tiempo del dominio ibérico funcionaba en las Islas.

En el año 1820, y para dejar formal constancia de su autoridad sobre las islas, el Cabildo de Buenos Aires envía en su nombre al Coronel de Marina David Jewett en la fragata “La Heroína”, con órdenes de consolidar la posesión del archipiélago para las Provincias Unidas y establecerse en el, llevando una circular donde se informaba a la población de su sujeción a la autoridad bonaerense, tanto en castellano como en inglés, leída en acto público frente a ciudadanos de varias nacionalidades, entre los que se encontraba el británico James Weddell, (de quien lleva el nombre el Mar de Weddell en la Antártida, descubierto por él en 1823), capitán de un bergatín que estaba siendo reparado en las islas, invitado por Jewett para dar testimonio de los hechos ante su gobierno, al que informó por carta el 2 de Noviembre de 1820 que Jewett era enviado por Buenos Aires con autoridad para tomar posesión de las Islas “en nombre del país al que éstas pertenecen por Ley Natural”. En el Reino Unido se publica la circular en la prensa sin que se reciban del gobierno británico ninguna clase de comentarios oficiales, que conforme a la “doctrina de los hechos consumados” del derecho internacional determina que, al tener la oportunidad clara de reclamo y no haberla utilizado, el gobierno anglosajón pierde potestad para reclamar dicho territorio.

Desde ese momento fue in crescendo la importancia que se le fue dando al archipiélago por parte del gobierno sudamericano continuando la ejecución de diversos actos de gobierno, tales como la designación de gobernadores y legislar sobre la administración isleña, establecer la legislación sobre caza y pesca (ley de 22 de Octubre de 1821, decreto del 14 de Enero de 1822 y decreto del 28 de octubre de 1829) dar concesiones económicas y de tierras (como las de explotación otorgadas a Vernet y Pacheco el 28 de Agosto de 1823, o las de tierras otorgadas a Vernet en enero de 1825) sin que esto desencadene reclamos por parte de otro Estado reclamante hasta 1829, cuando en el contexto de incrementar el desarrollo del archipiélago por un decreto del 10 de Junio de ese año el gobierno patriota crea la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y Adyacencias, hecho ante el cual, recién el 19 de noviembre del mismo año, la potencia anglosajona protesta repentinamente tras por lo menos 55 años de silencio y abandono.

Quiero destacar en este punto un argumento que a mi humilde opinión es prácticamente incuestionable: que el Reino Unido ya había reconocido la independencia y soberanía heredada de las Provincias Unidas sin ninguna clase de reserva en el año 1823, unos tres años más tarde de anoticiarse de la gobernación del Cnl Jewett en nombre del naciente Estado, sin hacer ninguna clase de comentario oficial o excepción sobre los territorios reconocidos, ni desconocimiento de la autoridad con la que los distintos gobernadores locales ejercían el gobierno como tampoco de las leyes que con sede en Buenos Aires se firmaban y ejecutaban en los mares del Atlántico Sur. Al reconocer la soberanía íntegra, habiendo sido fehacientemente notificados de la gobernación argentina en aquel territorio, considero que es una total contradicción que solo tres años más tarde ese mismo estado esté cuestionando los derechos reconocidos hace menos de una década atrás.

Con idéntica fecha a la creación de la Comandancia se designa a Don Luis Vernet (quien desde 1823 poseía una concesión para comercio de carnes, cueros y vacunos en la Isla Soledad) como comandante de la mencionada institución delegándose “en su persona toda autoridad y jurisdicción necesaria”, de la que haría uso el 30 de Julio de 1831, cuando capturaría la goleta estadounidense “Harriet”, que se encontraba

ejerciendo ilegalmente la pesca en las costas de Malvinas y había sido intimada por Vernet un año antes, llevándola a Buenos Aires para su juzgamiento. La respuesta norteamericana no se hace esperar, y el 31 de diciembre de 1831 la corbeta Lexington, comandada por Silas Duncan, echa anclas frente a Puerto Soledad enarbolando una bandera francesa, desembarcando una partida armada que arresta a las autoridades de la Comandancia, saquea sus almacenes y destruye su fuerte y armas, tras lo cual coloca proa a Buenos Aires y exige a las autoridades que reconociesen como error los actos de Vernet.

Tras la negativa del Ministro de Negocios Extranjeros, quien reafirmando su autoridad declara que "él (Vernet) y todos los individuos bajo sus órdenes solo debían ser juzgados por las autoridades de la República" (respaldada luego por el Ministro de Relaciones Exteriores Manuel García), la Lexington coloca rumbo al Puerto de Montevideo donde arriba el día 8 de febrero, liberando a los siete prisioneros de guerra el día 21 del mismo mes. El 14 de ese mes el gobierno de Buenos Aires responde a las acciones del buque norteamericano en una proclama pública, exigiendo una satisfacción por tal acto, protestando contra el cónsul norteamericano y reclamando su reemplazo.

Tras estos hechos las islas quedan a cargo del Sargento Mayor José Francisco Mestivier, quien contaba con 25 soldados a su mando y la goleta "Sarandí" comandada por el Teniente Coronel de Marina José Pinedo como apoyo.

El día 30 de noviembre del mismo año, mientras la "Sarandí" patrullaba las Islas según las órdenes de Buenos Aires, la guarnición de Puerto Soledad se subleva y asesina a Mestivier, quedando la Comandancia a órdenes de Pinedo, quien al regresar al puerto pone fin a la sublevación. Aprovechando la situación de debilidad generada por la corbeta Lexington (que el diputado argentino Alfredo Palacios acusaría de intencional) el **20 de agosto de 1832** el Almirantazgo británico ordena formalmente la ocupación del territorio insular, situación que se ve aún más favorecida por la sublevación contra Mestivier, y envía a las corbetas "Clío" y "Tyne" a dar vela al archipiélago del Atlántico Sur para tomar posesión de él.

El Contraalmirante Thomas Baker le ordena a al Capitán James Onslow dirigirse en la corbeta "Clío" "con toda celeridad a Port Egmont con el propósito de ejercer los derechos de soberanía británicos sobre dichas islas y de actuar en consecuencia como en una "posesión perteneciente a la corona de Gran Bretaña", lugar al que llega el día 20 de diciembre.

El 2 de enero del siguiente año arriba finalmente a Puerto Soledad, donde le comunica a Pinedo las órdenes recibidas del Almirantazgo, las que incluían la toma de posesión del archipiélago y el arrío del pabellón de las Provincias Unidas para el izamiento de la bandera británica. Pinedo responde negativamente a la demanda británica pero en lugar de resistir mediante el uso de la fuerza tal como se le había ordenado embarca al personal y el día 4 de enero da vela a Buenos Aires nuevamente, donde se lo enjuicia por la pérdida justificándose en la superioridad de fuerzas que poseía el buque usurpador, no obstante lo cual es encontrado culpable el 8 de marzo pero no es fusilado por no encontrarse la República en ese momento en guerra con la potencia usurpadora, sino que fue condenado con la prohibición de ejercer el mando en buques, destinarlo al ejército de tierra (que en la época era una deshonra para un marino) y a 4 meses de suspensión sin goce de sueldo.

Pinedo trae la noticia del atropello británico a Buenos Aires, momento en el cual el gobierno argentino le pide explicaciones al Encargado de Negocios anglosajón, el cual declara desconocer la acción ejecutada por la nave de su país, y el propio 22 de enero comenzaron las protestas de Ministro de Relaciones Exteriores argentino, las que

pese a ser rechazadas por el estado usurpador serían en lo sucesivo ampliadas y reiteradas insistentemente.

Varios meses después de la toma de posesión británica de las islas, ocurrió un levantamiento encabezado por el gaucho entrerriano Antonio Rivero, quien trabajaba como pastor y esquilador en la Isla Soledad, el 26 de agosto de 1833, quien junto a otros dos gauchos y cinco indios charrúas tomó la Comandancia matando a sus autoridades, y ejerciendo su autoridad (según fuentes criollas izada la bandera de la Confederación Argentina, sin encontrar registro de esto en las británicas), hasta el 7 de enero del siguiente año, cuando el buque inglés "Challenger" llegó a Puerto Soledad retomando el control de las islas. Rivero es capturado y se lo traslada al Reino Unido para su juicio, **donde el juez británico lo declara inocente por considerar que "los hechos por los que se acusa al señor Antonio Rivero sucedieron fuera de los dominios de la Corona"**, con lo que el propio gobierno anglosajón reconoce la ausencia de su propia soberanía al considerar aquellos territorios fuera de su jurisdicción.

Se debe tener en cuenta en este argumento que el derecho inglés se basa sobre una constitución no escrita, basada en la jurisprudencia, pero sin considerar como determinante el fallo de ningún juicio en particular como base para su doctrina jurídica, y el derecho internacional debe siempre respetar los principios del derecho de cada estado, en pos de no vulnerar las soberanías nacionales. Por esta causa este argumento no puede forzar al gobierno británico a reconocer la ausencia de su soberanía sobre el archipiélago, puesto que para ellos es la sola decisión de un juez pero no de su Estado. Rivero regresa inocente a Sudamérica, desembarcando en Montevideo en 1838, y no se tiene más registro de él, si bien el folklore popular cuenta que se unió a las tropas patriotas muriendo en la batalla de la Vuelta de Obligado, de lo que no hallé pruebas que lo afirmen ni que lo nieguen.

Las Islas continuaron bajo control británico, pero cabe destacar que fue recién en 1841 (ocho años después de la usurpación) que nombran al primer gobernador, siendo este el teniente de 28 años Richard Moody. Dos años más tarde, el 2 de enero de 1843 (exactamente 10 años luego de que Onslow arribara a Puerto Luis) SMB la Reina Victoria de Inglaterra decreta que "aquellas comarcas australes sean incorporadas a la Corona Británica", formalizando finalmente la usurpación del archipiélago.

Esta enorme dilatación de los tiempos para efectivizar su ocupación del territorio resulta en demasía sospechosa, y hace pensar que quizás en un principio el gobierno británico no tenía claras intenciones de pagar los costos políticos de mantener las islas bajo su control, lo cual me deja con la incontestable duda de qué hubiera sucedido si nuestra creciente Nación, sumida en los conflictos internos que conocemos de la época, hubiera sido más agresiva para con sus reclamos y exigencias hacia el gobierno usurpador, pero se encontraba evidentemente más ocupada en las luchas intestinas: **"divide y vencerás"** es una frase que los británicos conocen a la perfección, y bien nos habría venido a nosotros conocer aquella que reza **"la Unión hace a la Fuerza".**

ACCIONES DIPLOMÁTICAS LUEGO DE LA USURPACIÓN

Al enterarse en Buenos Aires de los sucesos de la corbeta "Clío" se debaten dos posibles reacciones: elevar las quejas mediante el representante argentino en Londres y acudir como última instancia al arbitraje europeo (sostenida por Guido), o bien preparar en 15 días una fuerza expedicionaria capaz de recuperarlas por la fuerza, ya que por el mismo medio habían sido arrebatadas (propuesta por Ugarteche); la propuesta mas diplomática es elegida y el 17 de junio de 1833 se presenta al Foreign

Office británico una protesta argumentando sobre los derechos argentinos, respondida el 8 de enero del siguiente año por Lord Palmerston, argumentando falsamente que las Islas habían estado deshabitadas (recordemos que los propios británicos fueron anoticiados desde 1820 de los derechos ejercidos por las Provincias Unidas, sin protestar) y que las consideraba plenamente británicas, nota que fue fácilmente refutada en otra fechada el 29 de diciembre de 1834, la cual jamás fue respondida, así como las siguientes que refirieron al tema. **Quiero mencionar aquí, que en los años 1848 y 1849, los parlamentarios británicos Molesworth y Baillie respectivamente propusieron sin éxito en la Cámara de los Comunes reconocer la soberanía argentina sobre el archipiélago.**

Las décadas se suceden sin respuesta británica hasta que, en 1946 (más de un siglo después de la usurpación) la reciente Organización de las Naciones Unidas incluye el archipiélago en su lista de "territorios no autónomos", a instancias del Reino Británico, ante lo que Argentina se reserva los derechos sobre el mismo.

El 20 de abril de 1964 el estado rioplatense solicita ante el Subcomité III (a cargo de los territorios no autónomos pequeños) del Comité de Descolonización de la ONU autorización para participar de los debates sobre el territorio mencionado como "Falkland Islands", en razón de sus derechos soberanos. La ONU accede y, a raíz de estos debates el Comité resuelve instar "a Gran Bretaña a iniciar las negociaciones con Argentina para solucionar el diferendo". Asimismo, como siguiente conquista, en la IV Comisión de la Asamblea General de la ONU se resuelve que en todos los documentos de la ONU donde figuraban las "Falkland Islands" esta denominación incluyera al lado de la anterior también la de "Islas Malvinas", no pudiendo lograr lo mismo con las Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Durante el XX Período Ordinario de Sesiones de las NU, la Asamblea General adopta la **Resolución 2065**, por la cual reconoce la "existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía" sobre el territorio insular y solicita a los gobiernos que ejecuten las negociaciones pertinentes "a fin de encontrar una solución pacífica al problema".

Las negociaciones se entablan sin conseguir grandes avances, y se suspenden tras la de noviembre de 1972.

La ONU insiste en el tema en la **Resolución 3160**, en la que expresa su preocupación por la falta de avances en lo establecido en la 2065 y agradece al gobierno rioplatense "por los esfuerzos realizados para facilitar el proceso de descolonización y favorecer el bienestar de la población de las Islas".

Indiferente a la voz de la ONU, el gobierno británico en Malvinas logra que el Consejo Legislativo de las mismas apruebe una moción el 4 de enero de 1974 que decía:

. . . "Esta Cámara se opone enérgicamente a toda negociación o conversaciones celebradas con el Gobierno argentino sin el previo y completo conocimiento del pueblo de las Islas, que involucren la trasmisión de soberanía de esta colonia contra los deseos de sus habitantes". . ., demostrando con esto su nula predisposición a entregar la soberanía del archipiélago, cosa que tras el hallazgo de petróleo al año siguiente se volvió más difícil que nunca.

Pese a los incansables reclamos argentinos, que terminaron por el retiro del embajador argentino en Londres y solicitar al Reino Unido que retire el propio en Buenos Aires, en 1976 los británicos envían una nueva misión en busca del oro negro, tras lo que la ONU solicita a través de la **Resolución 31/49** a las partes que se

abstengan de tomar decisiones unilaterales que afecten la situación (con un solo voto negativo entre 135, el del Reino Unido), así como reitera el agradecimiento a la Argentina y sus deseos de que se aceleren las negociaciones, siendo esta igualmente infructuosa que las anteriores. El hartazgo argentino lleva a que, el 26 de julio de 1981, se presente ante el Secretario General de la ONU una nota donde se expresaba que ya era tiempo de que las negociaciones fueran efectivas, no teniendo sentido quedarse esperando una solución indefinidamente.

En este marco de tensión se produce el Incidente de las Georgias, que culmina con el envío de buques tanto desde las islas como desde el continente, el reembarco de vuelta a Buenos Aires de los argentinos involucrados y el envío de dos submarinos nucleares británicos a la región.

Esta antesala abre las puertas al desembarco argentino del **2 de Abril de 1982**, ante lo cual el Reino Unido convoca al Consejo de Seguridad de la ONU, el que mediante la Resolución 502/82 solicita a Argentina que cese de inmediato las hostilidades y retiro de las fuerzas militares, respondiéndose el 13 de abril que se daría cumplimiento a la resolución siempre que Gran Bretaña cesara también sus hostilidades (bloqueo naval de las Islas), y no utilice la resolución como un "instrumento para convalidar un retorno a la situación colonial, ignorando los derechos soberanos argentinos". Ante esto el Consejo de Seguridad exhorta a las partes a colaborar con el Secretario General para poner fin a las hostilidades a través de la Resolución 505/82.

Tras la derrota militar argentina, el 4 de noviembre de 1982 la ONU emite la Resolución 37/9, declarando que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de la ONU, solicitando que se reanuden las negociaciones, reiterándola en las resoluciones 38/12 y 38/6.

El gobierno británico se niega a no ser que se tengan en cuenta los deseos de los kelpers.

Las negociaciones continuarán luego con la Resolución 40/21 flexibilizando los términos (ya no se hablaría de soberanía ni de los intereses de los isleños) pero los conflictos por la pesca y maniobras militares británicas volvieron imposible algún avance, por lo que en 1989, tras el cambio de gobierno argentino, se detienen las protestas anuales que éste presentaba ante la ONU y se reentablan las rotas relaciones diplomáticas, pese a lo cual se le niega a Argentina el derecho de explotación petrolífera en las costas de las Islas. Tras los nulos avances la ONU reitera el 29 de julio 1992 en la Resolución A/AC 109/1132 la exhortación a las partes por terminar con el conflicto, cosa que reiterará cada año a partir de este momento, pese a lo cual el Reino Británico continuaría ejerciendo una soberanía de hecho sobre las Islas.

CONCLUSIÓN

Muchos son como hemos visto los sustentos del derecho por los cuales defendemos nuestra postura, pero lamentablemente hemos de comprender que la razón de la fuerza pesa más que la fuerza de la razón, por lo cual la presencia británica sigue siendo inamovible para nuestros esfuerzos diplomáticos; la Causa Malvinas nos une como argentinos.

Tenemos como pueblo una llaga que jamás ha cerrado, tenemos en la diadema de la Nación una perla que está faltando y, tenemos para con nuestros caídos y veteranos una deuda pendiente, que es la de comprometernos en serio y con real esfuerzo en reivindicar nuestros derechos sobre esas gélidas tierras australes al Sur

del Atlántico, cuyo primer paso es conocer y dar a conocer, como pretende este humilde trabajo, las razones sobre las que se cimienta nuestro legítimo reclamo.

Nunca es tarde para defender nuestros derechos soberanos, nunca es tarde para alzar nuestra voz en honor a la sangre derramada, y nunca es tarde para hacer algo, desde el lugar que ocupemos en la sociedad, para recuperar ese pedacito de Argentina que antaño nos fue arrebatado por la fuerza.

“Las Malvinas son Argentinas”, si, y aquí hemos expuesto el porqué.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- MALVINAS EN LA HISTORIA, UNA PERSPECTIVA SURAMERICANA – Universidad Nacional de Lanús – EdUNLA – 2013
- HISTORIA Y FUTURO DE LAS MALVINAS – Rodolfo Terragno – Librería Histórica - 2006
- MALVINAS: SOBERANÍA, MEMORIA Y JUSTICIA – Sergio Esteban Claviglia – Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut - 2012
- MALVINAS ¿EL DERECHO DE LA FUERZA O LA FUERZA DEL DERECHO? - Zlata Drnas de Clément - Lerner Editora Córdoba, Córdoba, 2000
- VIAJE ALREDEDOR DEL MUNDO POR LA FRAGATA DEL REY “LA BOUDENSE” Y LA FUSTA “LA ESTRELLA” en 1767, 1768 y 1769 - Bougainville, L. A. de-. Edit. Calpe, Madrid - 1921.
- ASPECTOS HISTÓRICOS DE LAS NEGOCIACIONES CON GRAN BRETAÑA. Peltzer, E.- Conferencia dictada el 31 de octubre de 1986 en las Jornadas sobre “Malvinas, Presente y Futuro”, Casa de la Cultura, Córdoba.
- V. VERDROSS, A.- Derecho Internacional Público, Edit. Aguilar, Madrid, 1976, p. 54
- ATLAS HISTÓRICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - Tomo 1 - universidad Nacional de Lanús – EdUNLA – 2016
- NUESTRAS ISLAS, NUESTRA HISTORIA – Falklands Islands Goverment –
- SURVEYING VOYAGES OF HIS MAJESTY'S SHIPS – Varios autores – J, L Cox and Sons – 1839
- THE HISTORICAL JOURNAL VOL 27 N 4 - Cambridge University Press – 1984

Autor: Cad IIIer Año Fausto José María GEREZ - Bachiller en Humanidades y Ciencias Sociales.